

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref. Acción de tutela

Accionante: Sonia Molina Cediel

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

SONIA MOLINA CEDIEL, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito formular ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la violación de mis derechos fundamentales a la vida, integridad, salud y acceso a cargos públicos.

La presente acción se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de acuerdo 285 del 10 de septiembre del 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN convocó al concurso público de méritos No. 1461 del 2020, para proveer las vacantes definitivas de empleos públicos de carrera administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEGUNDO: El 16 de enero del 2021, de conformidad con el cronograma previsto por la CNSC en el acuerdo, realicé mi inscripción al cargo de FACILITADOR III de la planta de personal de la DIAN, acto que quedó reflejado en la constancia de inscripción No. 324542824.

TERCERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su página web cncs.gov.co, realizó la publicación de un aviso por medio del cual convoca a la presentación de pruebas escritas el día 5 de julio del año en curso.

CUARTO: Como es de público conocimiento, el país esta atravesando el tercer pico de contagios de COVID-19, agudizando la crisis sanitaria que actualmente vivimos. En los últimos 5 días, las cifras de contagios y muertes por esta enfermedad, acumulan las siguientes cifras:

DÍA	CONTAGIOS	MUERTES
26 de junio del 2021	33.594	693
25 de junio del 2021	32.733	685
24 de junio del 2021	32.997	689
23 de junio del 2021	29.995	645
22 de junio del 2021	28.616	614

Información reportada por el Ministerio de Salud.

QUINTO: De conformidad con la información que es publicada por el Ministerio de Salud, el tercer pico de contagios puede extenderse hasta la primera semana del mes de julio¹.

SEXTO: Dentro de la inscripción que realicé y que quedó detallada en el hecho segundo, escogí como sitio de presentación de pruebas el municipio de Tunja (Boyacá), por ser el lugar de mi residencia.

SÉPTIMO: La ciudad de Tunja, al igual que lo que sucede en la mayoría del País, se encuentra afectada con gravedad por el tercer pico de contagios por COVID-19, muestra de ello es el alto número de contagios en los últimos cinco días, que se detallan así:

DÍA	CONTAGIOS
26 de junio del 2021	252
25 de junio del 2021	268
24 de junio del 2021	141
23 de junio del 2021	204
22 de junio del 2021	267

Información reportada por la Secretaría de Salud de Boyacá.

OCTAVO: En razón al alto número de contagios y la elevada ocupación de UCI en la Ciudad de Tunja (88% ocupación COVID, 89% ocupación NO COVID), el Alcalde de Tunja expidió el Decreto 243 del 24 de junio del 2021, por medio del cual adoptó medidas de orden público urgentes para mitigar el riesgo de COVID, dentro de las cuales señaló las siguientes:

- Adopción de toque de queda nocturno.
- Prohibición de eventos públicos o privados que generen aglomeraciones.

¹ <https://www.semana.com/semana-tv/vicky-en-semana/articulo/fernando-ruiz-es-probable-que-el-pico-del-coronavirus-se-extienda-en-lo-que-queda-de-junio-y-la-primera-semana-de-julio/202125/>

- Pico y cédula.

NOVENO: Las anteriores medidas fueron adoptadas teniendo en cuenta la obligación que surgió de la Circular 37 del 2021 del Ministerio de Salud, que determinó que los municipios que tuvieran una ocupación UCI superior al 85%, debían adoptar medidas restrictivas².

DÉCIMO: De forma irresponsable y sin tener en cuenta la grave situación que vive el país producto de los contagios por COVID-19, la Comisión Nacional del Servicio Civil fijó como fecha para presentar pruebas escritas el 5 de julio del 2021, poniendo en riesgo la vida e integridad personal de las personas que presentaremos dichos exámenes.

DÉCIMO PRIMERO: A pesar de la existencia de protocolos de bioseguridad especiales adoptados por la CNSC y el operador del concurso, lo cierto es que estas medidas no son aplicables en aquellos eventos en donde la ocupación UCI es superior al 85%, teniendo en cuenta que en esos casos, son los municipios quienes deben adoptar decisiones especiales, para la prevención de contagios.

DÉCIMO SEGUNDO: Además de lo anterior, los protocolos de bioseguridad que sean presentados por la CNSC, en todo caso no evitarán el riesgo de contagio al ingresar a los lugares de aplicación de pruebas, así como en los traslados necesarios para acudir a estos lugares; además que los mismos protocolos serán insuficientes en momentos como los actuales, en donde las tasas de positividad son demasiado altas y los contagios se encuentran en un nivel crítico.

DÉCIMO TERCERO: El aplazamiento de unos días o unas semanas en la aplicación de las pruebas escritas, no afectará la mecánica del concurso, por el contrario adoptar esta decisión permitirá conservar la vida, salud e integridad de los concursantes que se dispongan a presentar las pruebas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: En la actualidad, soy paciente diagnosticada con Diabetes tipo 2, tengo 53 años y no he completado mi esquema de inmunización de COVID-19, por lo que soy una persona de riesgo y en las condiciones de contagio que existen actualmente, asistir a la presentación de la prueba puede resultar muy riesgoso para mi salud. Lo anterior aunado a que, para asistir a la prueba debería acudir en transporte público.

² <https://www.elespectador.com/salud/municipios-con-ocupacion-de-uci-superior-al-85-deberan-imponer-restricciones/>

DÉCIMO QUINTO: El hecho de que la CNSC mantenga la fecha de presentación de las pruebas el 5 de julio del año en curso, impide que por auto-responsabilidad yo acuda a la presentación de las mismas, violando mi derecho constitucional de acceso a cargos públicos.

Con fundamento en lo anterior, solicito:

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales a la vida, salud, integridad y acceso a cargos públicos, que han sido violadas por las entidades accionadas.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a las accionadas:

- Fijar una nueva fecha para la presentación de las pruebas escritas dentro de la convocatoria 1461 del 2020, para la provisión de empleos de carrera administrativa de la DIAN, que no se encuentre comprendida dentro del pico de contagios de COVID-19.
- Que la nueva fecha de presentación de las pruebas escritas, no concuerde con la presentación de exámenes de otras convocatorias organizadas por la CNSC.

TERCERO: Que se adopten las demás decisiones que permitan garantizar la salud e integridad de los concursantes del proceso de selección.

DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la vida (Art. 11 C.P.)
- Derecho a la salud (Ley 1755 de 2015)
- Derecho de acceso al ejercicio de cargos públicos (art. 40 numeral 7 C.P.)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente acción de tutela, en lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la C.P., Ley 1755 de 2015 y demás normas aplicables.

La presente acción de tutela es procedente teniendo en cuenta que, no se ataca un acto definitivo sino de trámite dentro del proceso de méritos, el cual se presenta, en una coyuntura de salud pública especial, que amerita la adopción de medidas urgentes con la finalidad de asegurar la vida e integridad de los concursantes.

De igual forma, su procedencia excepcional se da teniendo en cuenta que no existe una vía ordinaria idónea para atender esta contingencia, siendo la acción de tutela el mecanismo constitucional que permita la salvaguarda de mis derechos como participante dentro del concurso de méritos, y los de otros participantes que durante el trámite de tutela puedan coadyuvar la presente solicitud.

Para el efecto, debe recordarse lo indicado por la H. Corte Constitucional en la sentencia T- 180 de 2015, en donde manifestó:

«En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.»

MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar como medida provisional, por medio del auto que admite la acción constitucional, su Despacho:

- Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender la aplicación de pruebas escritas dentro de la convocatoria 1461 del 2020 de la DIAN, hasta tanto no se profiera fallo definitivo dentro de la presente acción de tutela.

Esta medida cautelar que se solicita, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional debe cumplir los siguientes requisitos (T-103 de 2018):

«La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).»

De conformidad con lo señalado, la medida solicitada cumple con los requisitos por cuanto:

- i) Está destinada a la protección de los derechos a la vida, salud, integridad y de acceso a cargos públicos.
- ii) Evita que el amparo se torne ilusorio, teniendo en cuenta que las pruebas se llevarán a cabo el próximo domingo 5 de julio.
- iii) Salvaguarda los derechos que se encuentran en discusión, teniendo en cuenta que la urgencia de la misma y que su aplicación no contraviene derechos ajenos, por el contrario, garantiza los mismos.
- iv) Evita que el daño se consume, ya que al momento de dictar sentencia no habrán medidas que compensen el daño causado.

MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente documento, que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones aquí solicitadas.

PRUEBAS

Anexo como pruebas las siguientes:

1. Copia del acuerdo 285 del 2020 de la CNSC.
2. Reporte de inscripción No. 324542824 al proceso de selección.
3. Aviso informativo indicando la fecha de presentación de la prueba.
4. Copia del Decreto 243 del 24 de junio del 2021 expedido por la Alcaldía de Tunja.
5. Copia de mi historia clínica.
6. Copia de mi cédula de ciudadanía.

PUBLICACIÓN PÁGINA WEB CNSC

De manera atenta solicito que, con la admisión de la presente acción constitucional, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de la presente acción constitucional, para que los demás concursantes del proceso de selección, puedan participar en la misma.

De igual forma, solicito que las pruebas relacionadas con la presente acción, que contengan información sensible o privada, no sean publicadas en el portal de la CNSC, para garantizar mi derecho a la intimidad.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, la suscrita las recibirá en la dirección carrera 11 No. 20-15 apto 301 de Tunja y en el correo electrónico charlesonia@hotmail.com

Las accionadas, recibirán notificaciones así:

- Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia y correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales: carrera 8 N° 6C - 38 Edificio San Agustín Bogotá D.C., Colombia y correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Cordialmente,



SONIA MOLINA CEDIEL

C.C. 40.026.442 de Tunja